

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DSB/M/17

6 de junio de 1996

(96-2141)

**ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**  
**20 de mayo de 1996**

## ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard el 20 de mayo de 1996

Presidente: Sr. Celso Lafer (Brasil)

<u>Asuntos tratados</u>	<u>Página</u>
1. Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional	1
- Informe del Órgano de Apelación e informe del Grupo Especial	1
2. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)	3
- Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos	3
1. <u>Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional</u>	
- <u>Informe del Órgano de Apelación e informe del Grupo Especial (WT/DS2/AB/R, WT/DS2/R)</u>	

El Presidente señala a la atención de los presentes la comunicación del Órgano de Apelación, contenida en el documento WT/DS2/8, por la que este Órgano transmitía su informe contenido en el documento WT/DS2/AB/R, para su distribución de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del ESD. También señala a la atención de los presentes las constataciones y conclusiones del Órgano de Apelación que figuran en la sección V, páginas 33 a 35 del informe. Dice que el párrafo 14 del artículo 17 del ESD estipula lo siguiente: "Los informes del Órgano de Apelación serán adoptados por el OSD y aceptados sin condiciones por las partes en la diferencia salvo que el OSD decida por consenso no adoptar el informe del Órgano de Apelación en un plazo de 30 días contados a partir de su distribución a los Miembros. Este procedimiento de adopción se entenderá sin perjuicio del derecho de los Miembros a exponer sus opiniones sobre los informes del Órgano de Apelación."

El representante de Venezuela dice que 16 meses después de que Venezuela y el Brasil plantearon esta diferencia, los Miembros han entrado en una fase decisiva del proceso, a saber, la adopción por el OSD de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. Esta reunión tiene un significado histórico, por ser ésta la primera ocasión en que los Miembros tienen que adoptar los informes sin condiciones. Dice que su Gobierno acoge con satisfacción los resultados de ambos informes, no sólo porque la reclamación de Venezuela fue plenamente aceptada, sino también porque los informes reflejan un tratamiento imparcial y objetivo en la interpretación de las normas de la OMC. En nombre de su país, expresa su reconocimiento a los miembros del Grupo Especial, presidido por el Sr. J. Wong, y a los miembros del Órgano de Apelación, presidido por el Sr. F. Feliciano. También da las gracias a la Secretaría por su arduo y eficiente trabajo.

La tarea encomendada al Grupo Especial y al Órgano de Apelación se ha llevado a cabo en circunstancias particulares, debido a las difíciles cuestiones técnicas que se plantearon y las expectativas naturales que se crearon en torno a esta diferencia. Dice que no desea examinar los elementos fácticos y jurídicos de los informes, sino destacar únicamente lo siguiente: i) la diferencia examinada era de naturaleza comercial y se refería a la aplicación de un reglamento interno contrario al principio de trato nacional que distorsiona de manera injustificable las condiciones de competencia de la gasolina importada a Estados Unidos frente a la producida en ese país; ii) los objetivos ambientales de la Reglamentación sobre Gasolinas que perseguían los Estados Unidos podían haber sido alcanzados de manera compatible con las normas de la OMC, por lo que se hubiera podido evitar esta controversia; iii) se ha confirmado que el Acuerdo sobre la OMC no impide que los Miembros pongan en práctica las políticas ambientales que estimen apropiadas.

El resultado a que se ha llegado permite que todas las partes estén satisfechas. Ha dado una mayor certidumbre al comercio internacional y ha demostrado la mayor eficacia del nuevo mecanismo de solución de diferencias. Ello ha aumentado la credibilidad del sistema multilateral de comercio y ha incrementado aún más el compromiso de los Miembros respecto de la observancia de las normas y disciplinas negociadas en la Ronda Uruguay. Venezuela espera que los Estados Unidos apliquen cuanto antes las recomendaciones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. Dice el orador que tiene entendido que los Miembros que recurren con frecuencia a los procedimientos de solución de diferencias tienen un interés particular en asegurarse de que esas recomendaciones se apliquen sin demora. Los Estados Unidos tienen ahora una importante responsabilidad en la mejora de la credibilidad del mecanismo de solución de diferencias y, por lo tanto, de la función de la Secretaría. Venezuela solicita que el OSD adopte el informe del Grupo Especial contenido en el documento WT/DS2/R, junto con el informe del Órgano de Apelación, contenido en el documento WT/DS2/AB/R.

El representante del Brasil dice que, si bien la adopción de los informes de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el párrafo 14 del artículo 17 del ESD no constituye la fase final del proceso de solución de diferencias, es un acontecimiento importante, ya que las decisiones adquieren fuerza jurídica y, por lo tanto, pasan a ser vinculantes para las partes. Su delegación da las gracias a los miembros del Grupo Especial (Sres. J. Wong, C. Falconer y K. Luotonen), y a los miembros del Órgano de Apelación (Sres. F. Feliciano, Ch. Beeby y M. Matsushita) que han llevado a cabo esta difícil tarea con precisión y equidad. Da las gracias asimismo a las secretarías de la OMC y del Órgano de Apelación por su fiabilidad y eficiencia. A su juicio, todas las partes en el proceso han trabajado con buena fe y de manera muy constructiva, independientemente de las posiciones defendidas enérgicamente por las delegaciones. El Brasil no considera que el mecanismo de solución de diferencias sea un concurso en el que unos ganan y otros pierden, sino que estima que todos los Miembros se beneficiarán del fortalecimiento del mecanismo multilateral de solución de diferencias. Solicita que el OSD adopte los informes.

El representante de los Estados Unidos recuerda que el 21 de febrero de 1996, su país apeló contra las constataciones del Grupo Especial en lo concerniente al artículo XX del GATT de 1994. Dice que su país puede acceder a la adopción del informe del Órgano de Apelación. Aunque hubieran preferido, naturalmente, que el Órgano de Apelación estuviese de acuerdo con todos sus argumentos, los Estados Unidos están no obstante satisfechos por el hecho de que el Órgano de Apelación haya aceptado algunos de sus argumentos en lo concerniente a la interpretación del artículo XX y el alcance de la excepción relativa a la conservación prevista en el artículo XX g). El Grupo Especial no tuvo tiempo para considerar muchos de los argumentos esgrimidos por los Estados Unidos en la etapa intermedia. Al aceptar los argumentos de los Estados Unidos con respecto al artículo XX, el Órgano de Apelación ha preservado el equilibrio del Acuerdo sobre la OMC, que mantiene la libertad de los Miembros de proteger el medio ambiente y conservar los recursos naturales. Esta primera apelación ha justificado la decisión de los negociadores de establecer un Órgano de Apelación integrado por eminentes expertos en cuestiones del GATT y en derecho internacional. Las constataciones y

Conclusiones del Grupo Especial tienen varias deficiencias importantes. El Órgano de Apelación ha demostrado su voluntad de examinar y corregir a fondo los informes de los grupos especiales y de asegurarse de que no se perpetúen los errores cometidos en el razonamiento jurídico, lo que sólo puede fortalecer el sistema y aumentar la confianza en la calidad de su mecanismo de solución de diferencias. De las constataciones del Órgano de Apelación sobre el artículo XX g) se desprende la necesidad de interpretar el GATT en consonancia con el texto redactado en 1947 y sus posteriores modificaciones. La agudeza del enfoque adoptado por el Órgano de Apelación para interpretar los tratados es un ejemplo de la alta calidad de su análisis y redacción. Es así como debe funcionar la solución de diferencias. Los Estados Unidos están examinando todas las opciones disponibles y no están en condiciones ahora de indicar cuáles son sus intenciones en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones. Informarán al OSD de sus intenciones dentro del plazo previsto para ello en el ESD.

El representante de las Comunidades Europeas reconoce la calidad de la labor realizada por el Órgano de Apelación. Durante todo el proceso, las Comunidades Europeas han hecho hincapié en que apoyan plenamente los objetivos ambientales que persiguen los Estados Unidos mediante la Ley de Protección de la Calidad del Aire. Sin embargo, también han hecho hincapié en que, al tratar de alcanzar esos objetivos mediante el establecimiento de una línea de base para la gasolina, no era necesario ni justificable en el marco de la OMC que los Estados Unidos dieran a los productos importados un trato menos favorable que a los productos nacionales. Las Comunidades expresan su satisfacción por el hecho de que el Órgano de Apelación haya compartido esta opinión. Es importante que los Estados Unidos informen a los Miembros de sus intenciones en cuanto a poner las medidas de que se trata en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC.

El OSD toma nota de las declaraciones formuladas, adopta el informe del Órgano de Apelación, contenido en el documento WT/DS2/AB/R, y el informe del Grupo Especial, contenido en el documento WT/DS2/R y modificado por el informe del Órgano de Apelación, y acuerda que, de conformidad con el procedimiento adoptado por el Consejo del GATT de 1947 en mayo de 1988 (IBDD 35S/382), se suprima ahora el carácter reservado de ambos informes.

El representante del Japón dice que su país no ha formulado ninguna objeción en lo que respecta al contenido de los dos informes, pero que ello no significa que el Japón esté de acuerdo con todo lo dicho en ellos. Añade que la posición que adoptará el Japón después de la adopción de los informes se entiende sin perjuicio de su posición con respecto a la interpretación del artículo III.4 del GATT de 1994, que actualmente es objeto de examen en otro contexto.

El OSD toma nota de esta declaración.

2. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)
  - Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos (WT/DS26/6)

El Presidente recuerda que, en su reunión de 8 de mayo, el OSD examinó la solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de que se estableciera un grupo especial para examinar su reclamación y acordó volver a examinar esta cuestión en la presente reunión.

El representante de los Estados Unidos dice que su país ha pedido el establecimiento de un grupo especial que ayude a resolver esta antigua diferencia con las Comunidades Europeas. La prohibición de importación impuesta por las Comunidades a la carne de animales tratados con ciertas hormonas que favorecen el crecimiento no tiene fundamento legítimo y ha anulado o menoscabado ventajas que corresponden a los Estados Unidos en el marco de la OMC. Como dijo su delegación en la reunión del OSD de 8 de mayo, los Estados Unidos opinan que las nuevas normas de la OMC ayudarán a resolver una diferencia que quedó sin resolver en el marco del GATT de 1947 debido a

insuficiencias en las normas de ese instrumento y de los códigos de la Ronda de Tokio y a la negativa de las Comunidades en 1987 a permitir que se procediera a un examen multilateral de su Directiva sobre las hormonas.

El representante de las Comunidades Europeas dice que las Comunidades se atendrán a las normas y procedimientos de la OMC en lo concerniente al establecimiento de un grupo especial. Reitera que las Comunidades están muy preocupadas por esta cuestión y lamentan la manera en que ha sido tratada por los Estados Unidos. Mientras que los Estados Unidos piden el establecimiento de un grupo especial, las exportaciones comunitarias de varios productos son objeto de medidas unilaterales adoptadas por los Estados Unidos y aplicadas por ese país durante varios años. Las Comunidades consideran que es difícil aceptar que, al aplicar los procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre la OMC, un Miembro pueda tomar la decisión de aplicar medidas punitivas unilaterales antes de conocerse el resultado de esos procedimientos, lo que afecta desfavorablemente a los intereses comerciales de su interlocutor. Las Comunidades consideran que ello no es compatible con el espíritu y la letra de la OMC ni con las responsabilidades de los Miembros.

El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda establecer un grupo especial con el mandato uniforme previsto en el artículo 6 del ESD.

Los representantes de Australia, Canadá, Nueva Zelandia y Noruega se reservan su derecho a participar en las actuaciones del grupo especial en calidad de terceros.

El OSD toma nota de esta información.